

I. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

Este derecho se incorpora a la Constitución Federal a partir de la adición de un párrafo cuarto, hoy tercero, al artículo 4o. constitucional, mediante reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 1983. En la exposición de motivos de esta reforma, se indicó que no se podía dejar de reconocer que aún existían graves carencias en materia de salud¹ y que todavía no se alcanzaba el objetivo de proporcionar a todos los habitantes ese servicio, ya que en unas áreas existía un manejo equivocado de recursos y falta de organización, y lo que era aún peor, que en algunas partes había discriminación en este campo, además de que

¹ Salud, según la define la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, es "... el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y/o enfermedades". La Constitución fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio del mismo año por los representantes de 61 Estados, entre ellos México, y entró en vigor el 7 de abril de 1948. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de julio de 1948.

la calidad de los servicios variaba radicalmente de una institución a otra, o de región a región.

Asimismo, se estableció el aspecto social de este derecho y su carácter programático,² en donde una de las finalidades de la reforma fue descentralizar la materia de salubridad y redistribuir su función entre la Federación y las entidades federativas, sin menoscabo de que cada una de éstas, conforme a sus respectivas legislaciones, conviniera con los Municipios su participación activa y gradual en las actividades de salud, para lo cual era necesario que se integraran al Sistema Nacional de Salud,³ con objeto de abatir las inequidades regionales, el centralismo y el deficiente manejo de recursos públicos.

Con dicha reforma el texto del párrafo en comento quedó redactado de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

² O de eficacia diferida; es decir, para llevarse a cabo necesitan del dictado de otras disposiciones que las instrumenten, por ejemplo, de una partida presupuestal específica donde se asignen recursos y pueda concretarse.

³ "El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud". Artículo 5o. de la Ley General de Salud.

1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS

En el ámbito internacional existen numerosos instrumentos jurídicos que reconocen el derecho que tiene el ser humano a la salud; dentro de éstos se pueden citar algunos de los más importantes:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos,⁴ afirma que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.⁵
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶ y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,⁷ establecen que los Estados Partes deberán garantizar que para el disfrute del referido derecho no se haga distinción de raza, color, origen nacional o étnico ni por razones de género.

⁴ Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

⁵ Artículo 25, párrafo uno.

⁶ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, inciso IV, apartado e) del artículo 5. Firmado por México el 1o. de noviembre de 1966, aprobado por el Senado el 6 de diciembre de 1973, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de junio de 1975.

⁷ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Apartado f) del párrafo 1 del artículo 11, y artículo 12. Firmado por México el 17 de julio de 1980, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981.

- La Convención sobre los Derechos del Niño⁸ es uno de los instrumentos que con mayor amplitud aborda el tema, y establece en su artículo 24 que los Estados Partes reconocen que el niño debe disfrutar el más alto nivel posible de salud y de los tratamientos para curar sus enfermedades, así como esforzarse para que no sea privado de esos servicios; reducir el índice de mortalidad; combatir las enfermedades y la malnutrición mediante la aplicación de la tecnología disponible; asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; educar en materia de salud; promover las ventajas de la lactancia materna, la higiene, el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes; orientar a los padres sobre la planificación familiar; y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho a la salud tomando en cuenta las necesidades de cada uno de los países.
- El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹ de 1988, preceptúa en el artículo 10 que la salud debe ser entendida como el disfrute del más alto nivel de

⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, firmada por México el 26 de enero de 1990, aprobado por el Senado el 19 de junio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

⁹ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Firmado por México el 17 de noviembre de 1988, aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de septiembre de 1998.

bienestar físico, mental y social; que los Estados Partes deben reconocerla como un bien público y ponerla al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; vacunar contra las principales enfermedades infecciosas; combatir a las enfermedades que afectan de forma permanente, o en determinados períodos a una región, a las enfermedades profesionales y satisfacer a los grupos de más alto riesgo que, por sus condiciones de pobreza, sean más vulnerables.

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰ y las Cuestiones Sustantivas que se Plantean en la aplicación de este Pacto,¹¹ abordan de manera extensa estos derechos. El primer instrumento contiene lineamientos muy similares al Protocolo Adicional referido en el párrafo anterior,¹² y las referidas Cuestiones Sustantivas establecen, entre otras cosas, que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos encaminados a promover las condiciones mediante las cuales las personas puedan llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso al agua limpia y potable,

¹⁰ Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981.

¹¹ Cuestiones Sustantivas que se Plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estas Cuestiones se dictaron en el 22º periodo de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza, del 25 de abril al 12 de mayo de 2000, con el fin de ayudar a los Estados Partes a aplicar el Pacto y cumplir sus obligaciones en la materia. Observación General No. 14 (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto).

¹² Artículo 12.

2. LEGISLACIÓN NACIONAL

Respecto al marco normativo imperante en nuestro país, el 7 de febrero de 1984 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Salud, la cual establece las bases y modalidades necesarias a observar para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; determinó que ese derecho tiene, dentro de otras finalidades, el bienestar físico y mental del hombre con el objetivo de contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como prolongar y mejorar su calidad de vida, además del disfrute de los servicios de salud¹⁶ y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.¹⁷

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud,¹⁸ en su artículo 44, señala las facultades y actividades que deberá llevar a cabo el Centro Nacional de Trasplantes y, por último, el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Trasplantes establece, entre otras cosas, la integración y funciones del Consejo, las facultades y responsabilidades de sus miembros, así como la integración del Patronato que es el encargado de recabar recursos y coadyuvar con el Consejo para el desempeño de sus funciones.¹⁹

¹⁶ El artículo 23 de la Ley General de Salud (LGS) establece que: "...se entiende por servicios de salud todos aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidos a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad".

¹⁷ *Ibid.*, artículos 2 y 23.

¹⁸ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 19 de enero de 2004.

¹⁹ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2000.